

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE
PUERTO DE CARTAGENA.**

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA

AVISO No. 001/2025

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0404-2024-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA EN FECHA 23 DE JULIO DE 2024, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 15022023-028, ADELANTADA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADA LA MN "GRIS ORNE" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-04-4418.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE POR VIOLACIÓN A LA NORMA DE MARINA MERCANTE AL SEÑOR **RONIS ENRIQUE FORTICH RUDA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.145.757 EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE DENOMINADA "GRIS ORNE" CON MATRÍCULA NO. CP-05-4418. POR INCURRIR EN LAS INFRACCIONES PRECEPTUADAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO REMAC-7, CÓDIGO; **NO. 40 "NAVEGAR SIN PORTAR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD O LA LICENCIA DE NAVEGACIÓN DEL CAPITÁN Y DE LA TOTALIDAD DE LA TRIPULACION"**. **SEGUNDO: IMPONER** A TÍTULO DE SANCIÓN AL SEÑOR **RONIS ENRIQUE FORTICH RUDA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.145.757 CAPITÁN, Y DE FORMA SOLIDARIA AL SEÑOR JORGE LUIS DIAZ CASTRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.799.768 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "GRIS ORNE" CON NÚMERO CP-05-4418 **MULTA**, DE UNO PUNTO CERO (1.0) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2023 EQUIVALENTE A LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (1,160,000), LO QUE CORRESPONDE A 116,00 UVB, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **TERCERO: TENGASE** COMO CANCELADA LA MULTA IMPUESTA POR EL MONTO DE UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) COMPUTADA EN TODOS LOS VOLANTES DE CONSIGNACIÓN QUE FUERON APORTADOS AL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA Y DESCRITOS EN LA PRESENTE DECISIÓN. **CUARTO EXHORTAR** AL SEÑOR **RONIS ENRIQUE FORTICH RUDA** A CUMPLIR CABALMENTE LAS NORMAS MARÍTIMAS COLOMBIANAS, SUS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS. **QUINTO: NOTIFICAR** PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SANCIÓN AL SEÑOR **RONIS ENRIQUE FORTICH RUDA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.145.757 CAPITÁN, Y DE FORMA SOLIDARIA AL SEÑOR JORGE LUIS DIAZ CASTRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3.799.768 PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "GRIS ORNE" CON NÚMERO CP-05-4418, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **SEXTO: CONTRA** ESTA RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y DE APELACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, LOS CUALES SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ELLA, O A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ENERO DE 2025 A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS HÁBILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2025.

LA COMUNICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.


MIRENSIU GRAU ALCALÁ
AS13 SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0404-2024) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 23 DE JULIO DE 2024

Por la cual procede este despacho a proferir decisión en primera instancia dentro de la investigación administrativa sancionatoria con radicado número 15022023-028 adelantada con ocasión del Reporte de Infracciones No.15666 de fecha 04 de marzo de 2023, en contra del señor **RONIS ENRIQUE FORTICH RUDA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.145.757 en su calidad de Capitán, y el Señor **JORGE LUIS DIAZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.799.768 propietario y/o armador de la motonave denominada "**GRIS ORNE**" registrada con número de matrícula CP-05-4418, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana y la marina mercante, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009 y el Artículo No. 41 del Decreto 1423 de 1989.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracción número 15666 del 04 marzo de 2023, suscrita por el personal adscrito al ARC Guardacostas de Cartagena, se informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "GRIS ORNE" registrada con la matrícula No. CP-05-4418, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano -REMAC-7.

Debido a ello y teniendo en cuenta los hechos acontecidos el día 04 de marzo de 2023, el personal de ARC- GUARDACOSTA DE CARTAGENA, suscribió acta de protesta por la presunta infracción relacionada en los códigos: **No. 040 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación". (compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano -REMAC-7).**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Mediante memorando MEN-202300215 calendado 25 de abril del año 2023, se remitió al Área de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, solicitud de información de la nave investigada con la finalidad obtener información que conllevara al esclarecimiento de los hechos reportados.

Como respuesta del memorando remitido a AMERC de la CP05, se recibió el memorando MEM-202300284-MD-DIMAR-CP05-AMERC en fecha 17 de mayo de 2023, en el cual se indicó que luego de verificado el sistema de información, se evidenció que el señor RONIS ENRIQUE FORTICH RUDA identificado con cédula 9.145.757, Capitán de la nave vincula a la investigación *NO* registraba licencia de navegación para la fecha, y que se encontraba en trámite de renovación de la misma desde el día 24 de febrero de 2023, información que pudo ser corroborada a través del radicado 152023101604, pues la última expedición había sido en fecha 08 de septiembre de 2017 y venció el día 07 de septiembre de 2022.

Así mismo, se pudo establecer que la motonave "GRIS ORNE" registrada con matrícula CP-05-4418 es de propiedad del señor ORLANDO DÍAZ CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.799.768, y registra afiliación a la Cooperativa de Pilotos Unidos Parque Corales del Rosario, la cual se identifica con el NIT 9009400690-1 representada legalmente por el señor Braider Díaz Pardo.

En razón de la respuesta remitida por el Área de Marina Mercante de la CP05, se procedió a formular cargos el día 29 de agosto de 2023, en contra del Capitán señor RONIS ENRIQUE FORTICH RUDA identificado con cédula 9.145.757 y del señor Orlando Castro Díaz en su calidad de propietario de la nave "GRIS ORNE" CP-05-4418 y en contra de la empresa Cooperativa de Pilotos Unidos Parques Corales del Rosario por la infracción contenida en el **Código No. 040** del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7.

En fecha 30 de noviembre de 2023 se notificó personalmente del auto que formula cargos al señor BRAIDER DIAZ PARDO en su calidad de representante legal de la Cooperativa de Pilotos Unidos Parques del Rosario, quien autorizó recibir notificaciones electrónicas de todas las actuaciones de la presente investigación al Email braiderdiazpardo19@gmail.com, aunado a lo anterior se presentaron ante las oficinas de esta Capitanía de Puerto de Cartagena en fecha 01 de diciembre de 2023 los señores RONIS ENRIQUE FORTICH RUDA Capitán y JORGE LUIS DIAZ CASTRO propietario de la motonave investigada a quienes se les notificó de manera



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

personal del auto que formulo cargos en su contra adiado 29 de agosto de esa misma anualidad.

Por tal motivo, las partes vinculadas tenían pleno conocimiento que contaban con 15 días para la presentación de los descargos por escrito, pero estos nunca fueron allegados ante esta capitania, posteriormente se emitió en fecha 07 de marzo de la presente anualidad auto de pruebas y por último con fecha 04 de mayo de 2024 se profiere auto que ordena correr traslado para la presentación de los alegatos de conclusión por un término de diez (10) días hábiles, notificándose a las partes el día 11 de junio de 2024, sin que hasta la presente exista pronunciamiento alguno por parte de los investigados.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO

Verificado el estado procesal que demanda la presente causa, se constató que todas las acciones tendientes a recaudar el acervo probatorio fueron realizadas y teniendo en cuenta los documentos que obran dentro del proceso, así como las aportadas por la parte investigada dentro del término procesal se encuentran debidamente valoradas. En ese sentido, se tuvo en cuenta todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se procederá a otorgar el valor probatorio correspondiente para tomar la decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, con fecha mayo 05 de 2024, se ordenó correr traslado a las partes por un término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente notificados a las partes el 06 de junio de 2024 al correo electrónico braiderdiazpardo19@gmail.com y de manera personal al señor Braider Díaz Pardo en fecha 11 de junio de esta anualidad tal como consta en constancia firmada por Diaz Pardo. Término que a la fecha de emisión de este fallo se encuentra vencido sin que las partes hayan efectuado pronunciamiento al mismo.

DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR

Para este despacho es necesario hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio, el cual dispone que:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar.

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

- “1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;**
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación,**
- Y**
- 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.**

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: **“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.**

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Manifestado lo anterior, el Señor **JORGE LUIS DIAZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.799.768, propietario de la motonave “GRIS ORNE”, registrada con número de matrícula CP-05-4418. es igualmente llamado a responder.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto- Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Se tiene entonces, que la presente decisión se basará en determinar, si las circunstancias fácticas del caso que se investiga constituye una infracción a las normas de la marina mercante, contenidas en la norma ya citada, por ello, aludiendo al código de infracción impuesto, encuentra el despacho que, en el presente caso sí se presentó una contravención a la norma, toda vez que, al momento de ser abordada la motonave "**GRIS ORNE**" por parte del personal de Guardacostas y al requerir la documentación del Señor Ronis Enrique Fortich Ruda, quien se encontraba como Capitán septiembre del año 2022.

Así las cosas, es importante mencionar que el Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7 establece lo siguiente:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 326 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

“Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

040 “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación” 1.00

Por ello, la Dirección General Marítima y, para el caso en particular, la Capitanía de Puerto de Cartagena, ha reiterado en diferentes oportunidades al gremio marítimo, la necesidad de cumplir con las ordenes que emite, con el objetivo de garantizar el ejercicio de estas, de una manera segura y proteger la vida humana en el mar. En consecuencia, considera el despacho que se incurrió en la infracción a la normatividad marítima en relación con el código impuesto.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, “las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 326 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

De otro lado, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, concluidas las averiguaciones preliminares, si fuese el caso, el juzgador formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, **con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes**. Así mismo, el artículo 49 ibidem, estatuye que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Establecido lo anterior, resulta pertinente indicar que en atención a que el reporte de infracciones número 15668 suscrito por el personal de ARC GUARDACOSTA de Cartagena, otorgó sustento para iniciar las acciones pertinentes que conllevaran al despacho a obtener un grado de certeza frente a la comisión de las conductas contrarias a la norma marítima, y en consecuencia, de ello, se inició la averiguación preliminar en marzo 31 de 2023.

Además, resulta pertinente indicar que se relaciona como infringido el código **No. 040** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" 1.00 (compilado en el Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC-7).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

De otro lado, en cuanto a la importancia del acervo probatorio para adelantar un proceso de tipo jurídico, el Consejo de Estado, mediante sentencia No. 11001-03-28-000-2014-00130-00, expresa lo siguiente:

“...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal”.

Por su parte la Corte Constitucional con referencia al planteamiento que antecede, mediante sentencia C380 de 2002 manifiesta:

“Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos”.

En este orden de ideas y en virtud de la prevalencia del debido proceso amparado como un derecho fundamental en el artículo 29 de la constitución política de Colombia y como un principio básico regulado por la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se debe contar con una serie de presupuestos esenciales al momento de sancionar a una persona por la comisión de una de las infracciones a las normas de la marina mercante, contenidas en las distintas reglamentaciones colombianas e internaciones, tales como: claridad en cuanto a los hechos que generaron la infracción y la relación directa entre éstos, plena identificación de las partes involucradas, así como la posible localización de las mismas, entre otros.

Aunado a lo anterior, se ha recibido por parte del propietario de la motonave GRIS ORNE, señor **JORGE LUIS DÍAZ CASTRO** en total de 6 abonos los cuales sumarían el pago de la totalidad de la infracción impuesta en la siguiente manera:

- Primer Abono con radicado 152023109640 de fecha 14 de diciembre de 2023 por valor de \$400.000, con número de recibo de pago **082810** consignado a la cuenta de corriente MDN-DIMAR RECAUDO DE MUTAS 188-000031-27.
- Segundo abono con radicado 152024100709 de fecha 07 de febrero de 2024 por valor de \$100.000, con número de recibo de pago **171972** consignado a la cuenta de corriente MDN-DIMAR RECAUDO DE MUTAS 188-000031-27.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Tercer abono con radicado 152024101359 de fecha 07 de marzo de 2024 por valor de \$100.000, con número de recibo de pago **180158** consignado a la cuenta de corriente MDN-DIMAR RECAUDO DE MUTAS 188-000031-27.
- Cuarto abono con radicado 152024102578 de fecha 03 de mayo de 2024 por valor de \$100.000, con número de recibo de pago **014573** consignado a la cuenta de corriente MDN-DIMAR RECAUDO DE MUTAS 188-000031-27.
- Quinto abono con radicado 152024103153 de fecha 28 de mayo de 2024 por valor de \$100.000, con número de recibo de pago **008954** consignado a la cuenta de corriente MDN-DIMAR RECAUDO DE MUTAS 188-000031-27.
- Sexto abono con radicado con radicado 152024103854 del 27 de junio de 2024 por valor de \$ 360.000, con número de recibo de pago **015401** y **136811** consignado a la cuenta de corriente MDN-DIMAR RECAUDO DE MUTAS 188-000031-27.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el propietario de la embarcación, ha acudido a esta Autoridad Marítima de la CP05, con la finalidad de subsanar las infracciones acaecidas a bordo de la motonave "GRIS ORNE" registrada con matrícula CP-05-4418 realizando el pago correspondiente a la totalidad de la infracción descrita en el No. 040 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes 1.00, así como también se pudo demostrar que al momento de imponer la infracción el Capitán de la nave señor Ronis Enrique Fortich Ruda se encontraba en trámite de renovación de la misma y que los certificados de seguridad de la motonave se encontraban vigentes puesto que, el mismo había sido expedido en fecha 01 de noviembre de 2022 con validez hasta el día 31 de octubre de 2023.

Se logra, demostrar que la infracción ha sido pagada por parte del propietario y/o armador de la motonave denominada "GRIS ORNE" registrada con matrícula CP-05-4418, Señor Jorge Luis Díaz castro, a la cuenta corriente del Banco Bancolombia con razón social MDN-DIMAR-RECAUDO MULTAS No. 188-000031-27 a nombre de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIVISIÓN ADMINISTRATIVA, por un monto de un Millón Ciento Sesenta Mil Mcte. (\$1.160.000), tal como se establece en el parágrafo del artículo 3º y 4º del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7.

Por lo anterior, este despacho logra concluir que el señor Ronis Enrique Fortich Ruda en calidad de Capitán de la motonave denominada "GRIS ORNE" con matrícula No. CP-05-4418, actuó en contravención de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, específicamente lo contenido en el Reglamento Marítimo Colombiano Remac-7, específicamente en el Código anteriormente descrito.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE por violación a la norma de marina mercante al señor **RONIS ENRIQUE FORTICH RUDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.145.757 en su calidad de Capitán de la motonave denominada "GRIS ORNE" con matrícula No. CP-05-4418. Por incurrir en las infracciones contempladas en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC-7, Código **No. 040** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación".

SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al Señor **RONIS ENRIQUE FORTICH RUDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.145.757 en calidad de capitán y de forma solidaria al Señor **JORGE LUIS DÍAZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.799.768 propietario de la motonave denominada "GRIS ORNE" con matrícula No. CP-05-4418, **MULTA** de uno punto cero (1.0), salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2023 equivalente a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) lo que corresponde a 116,00 UVB, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

TERCERO: TÉNGASE como cancelada la multa impuesta, por el monto de "UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS" (\$1.160.000), computada en todos los volantes de consignación que fueron aportados al expediente de la referencia y descrito en la presente decisión.

CUARTO: Exhortar al señor Ronis Enrique Fortich Ruda, identificado con cédula de Ciudadanía No. 9.145.757 capitán de la motonave denominada "GRIS ORNE" con matrícula No. CP-05-4418 a cumplir cabalmente las normas marítimas colombianas, sus leyes, decretos y reglamentos.

CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores, RONIS ENRIQUE FORTICH RUDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.145.757 en calidad de capitán y de forma solidaria al Señor JORGE LUIS DÍAZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.799.768 propietario de la motonave denominada "GRIS ORNE" con matrícula No. CP-05-4418, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: YbgF-VXR8 7AIR qees S3Kr Lg5q NY=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

QUINTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ**
Capitán de Puerto de Cartagena



Copía en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: YbgF VXR8 7AIR qees S3Kr Lg5q NfY=





10

11